En la misma sesión, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo[32]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad acogen con satisfacción la conclusión exitosa de las elecciones celebradas en Namibia, certificadas como libres y justas por el Representante Especial del Secretario General[33], que allanan el camino para la convocación de una Asamblea Constituyente y la pronta independencia de Namibia en una fecha que determine la Asamblea Constituyente.

"Los miembros del Consejo felicitan al pueblo de Namibia por el éxito con que ha ejercido sus derechos democráticos y esperan complacidos la pronta independencia de Namibia. Expresan su profundo reconocimiento por los esfuerzos del Secretario General, de su Representante Especial y del Grupo de Asistencia de las Naciones Unidas para el Período de Transición y por el papel que han desempeñado, que da fe de la eficacia y la credibilidad de las Naciones Unidas.

"Los miembros del Consejo reafirman la necesidad de que las Naciones Unidas continúen desempeñando la importante función que les incumbe en el período de transición para garantizar el cumplimiento del plan de arreglo, sobre la base de su autoridad jurídica sobre Namibia hasta que ésta sea independiente, a fin de que la Asamblea Constituyente, reflejando la voluntad colectiva del pueblo, pueda elaborar y aprobar, de conformidad con el plan de arreglo y libre de toda injerencia, una constitución que acuerde soberanía a Namibia. En este sentido, los miembros del Consejo expresan su apoyo al Secretario General en sus continuos esfuerzos por garantizar el pleno cumplimiento del plan de arreglo y le solicitan que adopte las providencias necesarias, de conformidad con el plan de arreglo, para salvaguardar la integridad territorial y la seguridad de Namibia. Los miembros del Consejo destacan también la importancia del cumplimiento pleno de todas las demás disposiciones de la resolución 435 (1978) en su forma original y definitiva. Expresan la esperanza de que en el período de transición se darán pruebas de la máxima responsabilidad política para facilitar la independencia de Namibia lo antes posible.

"Los miembros del Consejo exhortan a la Asamblea Constituyente a cumplir con sus responsabilidades con toda prontitud y piden al Secretario General que preste a la Asamblea toda la asistencia que ésta necesite."

[32] S/20974.

[33] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de octubre, noviembre y diciembre de 1989*, documento S/20967, párr. 5.

CUESTIONES RELACIONADAS CON EL ORIENTE MEDIO[34]

La situación en el Oriente Medio

Decisión

En su 2843a. sesión, celebrada el 30 de enero de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (S/20416 y Add.1 y 2[35])".

Resolución 630 (1989)

de 30 de enero de 1989

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones 425 (1978) y 426 (1978), de 19 de marzo de 1978, 501 (1982), de 25 de febrero de 1982, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, y 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, así como todas sus resoluciones sobre la situación en el Líbano,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano, de fecha 24 de enero y 27 de enero de 1989[36], y tomando nota de las observaciones que en él se formulan,

Tomando nota de la carta, de fecha 19 de enero de 1989, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Líbano ante las Naciones Unidas[37],

Respondiendo a la solicitud del Gobierno del Líbano,

1. *Decide* prorrogar el mandato actual de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano por otro período provisional de seis meses, es decir, hasta el 31 de julio de 1989;

2. *Reitera* su decidido apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras internacionalmente reconocidas;

3. *Destaca una vez más* el mandato y las directrices generales de la Fuerza tal como figuran en el informe del Secretario General de 19 de marzo de 1978[38], aprobado por la resolución 426 (1978), e insta a todas las partes interesadas a que cooperen plenamente con la

[34] El Consejo también aprobó resoluciones o decisiones sobre esta cuestión en 1967, 1968, 1969, 1970, 1971, 1972, 1973, 1974, 1975, 1976, 1977, 1978, 1979, 1980, 1981, 1982, 1983, 1984, 1985, 1986, 1987 y 1988.

[35] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplementos de enero, febrero y marzo de 1989.*

[36] *Ibid.*, documentos S/20416 y Add.1 y 2.

[37] *Ibid.*, documento S/20410.

[38] *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, trigésimo tercer año, Suplemento de enero, febrero y marzo de 1978*, documento S/12611.

Fuerza para asegurar el pleno cumplimiento de su mandato;

4. *Reitera* que la Fuerza debe cumplir plenamente su mandato tal como se define en las resoluciones 425 (1978), 426 (1978) y todas las demás resoluciones pertinentes;

5. *Pide* al Secretario General que continúe las consultas con el Gobierno del Líbano y con las demás partes directamente interesadas sobre la aplicación de la presente resolución y que informe al Consejo de Seguridad al respecto.

Aprobada por unanimidad en la 2843a. sesión.

Decisiones

En su 2851a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio".

En la misma sesión, el Presidente del Consejo formuló la siguiente declaración en nombre de los miembros del Consejo[39]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad expresan su profunda preocupación por el reciente deterioro de la situación en el Líbano, que ha causado numerosas víctimas entre la población civil e importantes daños materiales.

"Ante el peligro que representa esta situación para la paz, la seguridad y la estabilidad en la región, alientan y apoyan todas las gestiones que se están realizando para hallar una solución pacífica a la crisis en el Líbano, en particular las del Comité Ministerial de la Liga de los Estados Arabes, presidido por el Jeque Sabah Al-Ahmad Al-Jaber Al-Sabah, Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait.

"Piden encarecidamente a todas las partes que pongan fin de inmediato a los enfrentamientos, respondan favorablemente a los llamamientos en pro de una efectiva cesación del fuego y eviten todo lo que pueda agravar la tensión.

"Reafirman su apoyo a la plena soberanía, la independencia, la integridad territorial y la unidad nacional del Líbano.

"Los miembros del Consejo de Seguridad destacan asimismo la importancia de la función que desempeña la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano y reafirman su determinación de seguir manteniéndose al tanto de la evolución de la situación en el Líbano."

En la 2858a. sesión, celebrada el 24 de abril de 1989, tras celebrar consultas con los miembros del Consejo, el Presidente formuló la siguiente declaración en nombre del Consejo[40]:

"Los miembros del Consejo de Seguridad, gravemente preocupados por los sufrimientos que el deterioro de la situación en el Líbano ha causado a la población civil, reafirman su declaración de 31 de marzo de 1989[39] en que, en particular, pidieron encarecidamente a todas las partes que respondieran favorablemente a los llamamientos en pro de una cesación efectiva del fuego.

"Los miembros del Consejo reiteran su pleno apoyo a las medidas adoptadas por el Comité Ministerial de la Liga de los Estados Arabes, presidido por el Jeque Sabah Al-Ahmad Al-Jaber Al-Sabah, Ministro de Relaciones Exteriores de Kuwait, para poner fin a las pérdidas de vidas humanas, mitigar el sufrimiento del pueblo libanés y lograr una cesación efectiva del fuego, que es indispensable para un arreglo de la crisis libanesa.

"Los miembros del Consejo invitan al Secretario General a que, en colaboración con el Comité Ministerial de la Liga de los Estados Arabes, haga todos los esfuerzos posibles y lleve a cabo todas las gestiones que pudieran considerarse útiles para estos mismos fines."

En su 2862a. sesión, celebrada el 30 de mayo de 1989, el Consejo examinó el tema titulado "La situación en el Oriente Medio: informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (S/20651[41])".

Resolución 633 (1989)

de 30 de mayo de 1989

El Consejo de Seguridad,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación[42],

Decide:

a) Exhortar a las partes interesadas a que apliquen inmediatamente la resolución 338 (1973) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1973;

b) Renovar el mandato de la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación por otro período de seis meses, es decir, hasta el 30 de noviembre de 1989;

c) Pedir al Secretario General que presente, al final de ese período, un informe sobre la evolución de la situación y las medidas tomadas para aplicar la resolución 338 (1973).

Aprobada por unanimidad en la 2862a. sesión.

Decisiones

En la misma sesión, una vez aprobada la resolución 633 (1989), el Presidente del Consejo hizo la declaración siguiente[43]:

[39] S/20554.
[40] S/20602.

[41] Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo cuarto año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1989.*
[42] *Ibid.*, documento S/20651.
[43] S/20659.